

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1981

Nº 19.385

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 18 de 13 de agosto de 1981, por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### CREASE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

<p>LEY 18 (de 13 de agosto de 1981)</p> <p>Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá.</p> <p>EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:</p>	<p>Elle de la sede central y Centros Regionales seguirán vigentes hasta que se sancione la Ley permanente que expida el Consejo Nacional de Legislación, creando la Universidad Tecnológica de Panamá.</p> <p>La Junta Académica del Instituto Politécnico será el organismo encargado de reglamentar los aspectos de solución inmediata que no están contemplados en el Régimen Especial del Instituto Politécnico.</p> <p>Las autoridades actuales del Instituto Politécnico pasarán a ser las autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá durante el período transitorio.</p> <p>Artículo 3: El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Panamá queda constituido por:</p> <p>a. Las partidas asignadas en cada presupuesto nacional al Instituto Politécnico, las cuales deberán ser suficientes para garantizar el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Panamá y no podrán ser menores que el monto total del año anterior.</p> <p>b. Los terrenos adquiridos, utilizados y asignados en sus Centros Regionales, Tocumen y aquellos que para su funcionamiento en el futuro se adquirirán.</p> <p>c. El equipo, talleres, laboratorios, edificaciones y otros que utiliza y que le sean propios en el presente y que llegue a adquirir tanto en su sede cen-</p>	<p>tral, Tocumen, como en sus Centros Regionales.</p> <p>d. Los ingresos que genere por servicios que preste.</p> <p>Parágrafo: Excepcionalmente el edificio que alberga a la institución en la sede central, el cual a su debido tiempo será revertido a la Universidad de Panamá.</p> <p>Artículo 4: Esta Ley tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su promulgación. Durante dicho término los miembros del Consejo Nacional de Legislación presentarán al pleno de esta corporación un Proyecto de Ley integral al respecto, previa consulta a los sectores afectados e interesados.</p> <p>COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE</p> <p>Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>H.R.DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente del Consejo Nacional de Legislación.</p> <p>CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.</p> <p>ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 13 de agosto DE 1981.</p> <p>ARISTIDES ROYOS. Presidente de la República SUSANA RICHA DE TORREJOS Ministra de Educación.</p>
---	---	--

#### AVISOS Y EDICTOS

<p>EDICTO EMPLAZATORIO No. 20</p> <p>El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del</p>	<p>presente edicto.</p> <p>CITA Y EMPLAZA A DAVID SANDOVAL MENDIETA, va-</p>	<p>rón, panameño, cedula No. 6-41-1365 hijo de Angela Mendieta y de Hipólito Sandoval, nacido el 23 de marzo de 1951</p>
---	--	--

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver en la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 23.00  
Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 46.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25  
TODO PAGO ADELANTADO

taxista, residente en Río Abajo, calle 7a, casa No. 2523, cuarto No. 16, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.-- PANAMA, CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE,

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a DAVID SANDOVAL MENDIETA, varón panameño, cedula No. 6-41-1365, hijo de Angela de Mendieta y de Hipólito Sandoval, nacido el día 23 de marzo de 1951, taxista, residente en Río Abajo, Calle 7a., casa No. 2523, cuarto No. 16 y lo CONDENA al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas del proceso, como infractor del artículo 322, ordinal b) del Código Penal.

Cuenta el reo con el término de dos (2) meses, para el pago de la multa impuesta a favor del Tesoro Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2034, 2035, 2036, 2037, 2153, 2157 del Código Judicial; y 37, 60 y 322 acápite b) del Código Penal, tal como ha sido reformado por el D. de G. 141 de 30 de mayo de 1969.

Cópiese y notifíquese

El Juez (Fdo). Licdo. Tomás Cruz Muñoz.

Se advierte al emplazado LAVID SANDOVAL MENDIETA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se

remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,  
(Fdo).  
Licdo. Tomás A. Cruz Muñoz.

El Secretario,  
(Fdo).  
GERARDO CARRILLO G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, nació en Soledad, Colombia el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, cedula E-8-41857, residente en Calle 12 este, casa 3-46, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.-- PANAMA, VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA,

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, nació en Soledad, Colombia el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, residente en Calle 12 Este, casa No. 3-46, cedula No. E-8-41857, como infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de María Elena Paiz Méndez.

Provea el encausado de los medios de su defensa y, por ejecutoriado este au-

to se abre el negocio apruebas por el término de tres (3) días a fin de que las partes aduzcan las que estimen conveniente a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez (Fdo), Licdo. Tomás A. Cruz M. El Srío (Fdo), Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,  
(Fdo).  
Licdo. Tomás Cruz Muñoz.

El Secretario,  
(Fdo).  
GERARDO CARRILLO G.,

EDICTO  
EMPLAZATORIO No. 45

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

FERNANDO FRANCISCO FLORES LOPEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-47-1630, hijo de Domingo Flores y Leonor López, residente en Calle 27 Oeste, Casa No. 8A-29, Cto. No. 1; a fin de que se notifique de la sentencia de instancia preferida por este Tribunal, por el delito de Uso Ilícito de Drogas Heroicas y que a la letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá cuatro --4-- de abril de mil novecientos setenta y nueve --1979--

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FERNANDO FRANCISCO FLOREZ LOPEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-47-1630, hijo de Domingo Flores y Leonor López, residente en Calle 27 Oeste, Casa No. 8-A-29, Cto. No. 1, a sufrir la pena de CUATRO --4-- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Uso ilícito de Drogas Heroicas.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal y Art. 10, de la Ley No. 59 de 1941 y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como enuebridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 íbidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce --14-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,  
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,  
(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de junio de 1979

Ibis E. Moreno,  
Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 44

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

MARITZA ESTELA POMER DE BATISTA, mujer, panameña, trigueña, casada, oficio domésticos, con cédula de

I. P. No. 4-124-7, nacida el día 5 de junio de 1951 en Puerto Armuelles, hija de Rodolfo Pomier y Teodora Concepción, residente en la Calle El Sitio, Juan Díaz, Casa No. 4, Cuarto No. 2; a fin de que se notifique del auto de proceder expedido por este despacho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Drogas y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho --1978--.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra MARITZA ESTELA POMER DE BATISTA, mujer, panameña, trigueña, casada, oficio domésticos, con cédula de I. P. No. 4-124-7, nacida el día 5 de junio de 1951 en Puerto Armuelles, hija de Rodolfo Pomier y Teodora Concepción, residente en la Calle El Sitio, Juan Díaz, Casa No. 4, Cuarto No. 2, cursó estudios hasta segundo año de secundaria, como presunta infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION.

Se tiene al Licdo. Aubrey Oliver Dawkins S., como apoderado especial de la encausada, según poder conferido a fs. 36 del expediente.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese

(fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura de la encausada ausente. So pena de ser juzgados como enuebridores si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 íbidem.

Se advierte a la encausada ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura de la misma.

Se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece --13-- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,

(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

Jge.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 13 de junio de 1979.

Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

**EDICTO EMPLAZATORIO No.39**  
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

RANULFO ADOLFO VERGARA GARCIA, panameño, trigueño, soltero, marino, con cédula (según solicitud de Cédula) No.8-223-1989, nacido en esta ciudad el 27 de noviembre de 1956, hijo de Ranulfo Adolfo Vergara Trejos y Victoria García, con residencia actual en San Miguelito, El Valle de San Isidro, Calle Principal, Casa No. G-96, cursó hasta el primer año de secundaria; y GUILLERMO DIAZ (a) Meza, de generales desconocidas; a fin de que notifiquen del auto encausatorio proferido por este Tribunal y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra:

RANULFO ADOLFO VERGARA GARCIA, panameño, trigueño, soltero, marino, con cédula (según solicitud de cédula) No.8-223-1989, nacido en esta ciudad el 27 de noviembre de 1956, hijo de Ranulfo Adolfo Vergara Trejos y Victoria García, con residencia actual en San Miguelito, El Valle de San Isidro, Calle Principal, Casa No. G-96, cursó hasta el primer año de secundaria; y GUILLERMO DIAZ (a) Meza, de generales desconocidas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y MANTIENE la detención de Andrade Arrocha y Díaz.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se les designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.  
(Fdos.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en las capturas de los encausados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibídem.

Se advierte a los encausados ausentes que la renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Polícivas y Judiciales, para la captura de los mismos.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete -7- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Juez,  
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,  
(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

CERTIFICO: que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de junio de 1979,  
Ibis E. Moreno  
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

ANTONIO MARINO TORRES DIAZ, varón, panameño, unido, con cédula de I. P. No. 8-188-725, nacido en esta ciudad el 21 de diciembre de 1950, con residencia en Ave. "B", Casa No. 7-58, primer alto, Cuarto No. 2, sin oficio, hijo de Marino Torres Gámez y Gerencia Díaz Iñáñez; a fin de que se notifique del auto de proceder preferido por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.  
VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ANTONIO MARINO TORRES DIAZ, varón, panameño, unido, con cédula de I. P. No. 8-188-725, nacido en esta ciudad el día 21 de diciembre de 1950, con residencia en Ave. "B", Casa No. 7-58,

primer alto, cuarto No. 2, sin oficio, hijo de Marino Torres Gámez y Gerencia Díaz Iñáñez, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.  
(Fdos.) La Juez, Lidia, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 234 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Polícivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce -12- días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Juez,  
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,  
(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

CERTIFICO: que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de junio de 1979,  
Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

AVISO

Para cumplir con el Artículo No. 777, he comprado a la Sra. Paula Caballero de Cuadra, la Cantina SIETE VIDAS, ubicada en la Calle 17 Oeste y Calle B (Esquina), mediante la Escritura Pública No. 10,210 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el 11 de noviembre del año de 1980, de acuerdo con el Código de Comercio.

Camelio Valdéz  
Céd. 4-58-876

Panamá, 7 de agosto de 1981

(L.022505)

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

SAUSA CHAVARRIA SERRACIN, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 5-12-507, hijo de Sausa Chavarría Quintero y Esther María Serracín; GUILLERMO DE BOUTAND ARAUZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-118-353, hijo de Ricaurte de Boutand y Benedicta Araúz, residente en Vía Brasil, Cto. No. 20, Casa No. 16; y REYES ARAUZ ATENCIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-123-1211, residente en Vía Brasil, Casa No. 16, Cto. 20, hijo de Ventura Araúz Atencio; a fin de que se notifiquen del fallo condenatorio expedido por este despacho en el juicio seguido por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, diez --10-- de enero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a SAUSA CHAVARRIA SERRACIN, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal, No. 5-12-507, hijo de Sausa Chavarría Quintero y Esther María Serracín, residente en Vía Brasil, Casa No. 16, Cto. 20 bajos; GUILLERMO DE BOUTAND ARAUZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal 4-118-353, hijo de Ricaurte de Boutand y Benedicta Araúz, residente en Vía Brasil, Cto. 20, Casa 16; y REYES ARAUZ ATENCIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-123-1211, residente en Vía Brasil, Casa No. 16, Cto. 20, hijo de Ventura Araúz Atencio, a sufrir la pena de UN-AÑO DE RECLUSION, CADA UNO, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

Además se condena a Atencio Araúz, al pago de los gastos procesales causados por su rebeldía.

Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta al tiempo que han permanecido detenido con ocasión a esta causa.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, del Código Penal y Arts. 10, de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consérvese.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huer-  
tas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria-  
ria".

Por tanto, de conformidad a lo dis-  
puesto en el Artículo 2349 del Código  
Judicial, reformado por el Decreto de  
Gabinete 310 de 1970 se libra el pre-  
sente Edicto Emplazatorio y se exhor-  
ta a todos los habitantes de la Repú-  
blica para que cooperen en la Captura de  
los reos ausentes, a pena de ser juzga-  
dos como encubridores si conociendo  
lo no lo denunciaren, exceptuándose del  
presente mandato los incluidos en el  
Artículo 2008 ídem.

Asimismo se pide la cooperación a  
las autoridades Policiales y Judiciales  
para la captura de los mismos.

Se fija el presente Edicto en lugar  
visible de la Secretaría del Tribunal  
por el término de diez --10-- días  
contados a partir de su publicación en  
la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los  
quince --15-- días del mes de junio de  
mil novecientos setenta y nueve --1979--.  
La Juez.

(fdo) Sandra T. Huerías de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es  
fidel copia de su original.

Panamá, 15 de junio de 1979.

Ibis E. Moreno,  
Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 3**

La suscrita Juez, Segundo del Cir-  
cuito de Veraguas, por medio del pre-  
sente Edicto EMPLAZA A VICTORI-  
NO VILLAMONTE DOMINGUEZ (a) Víc-  
tor de generales conocidas y paradero  
que se ignora, sindicado del delito de  
Lesiones Personales, en perjuicio de  
Mario Arceño Flores De Gracia (a)  
Cheno, para que dentro del término de  
diez (10) días más el de la distancia, a  
partir de la publicación de este Edicto  
en la Gaceta Oficial, comparezca a este  
Tribunal a notificarse de la senten-  
cia de fecha diecisiete (17) de abril de  
mil novecientos ochenta (1980) que a la  
letra dice así:

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO  
JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL  
CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago,  
diecisiete (17) de abril de mil nove-  
cientos ochenta (1980).

VISTOS: -

El día diecinueve de septiembre del  
año próximo pasado fue llamado a res-  
ponder en juicio criminal VICTORINO  
VILLAMONTE DOMINGUEZ (a) VICTOR  
como posible violador de las disposi-  
ciones contenidas en el Título XII, Ca-  
pítulo II, Libro II del Código Penal,  
se declinó en cuanto a la incapacidad  
sufrida por Villamonte Domínguez an-  
te el Alcalde Municipal de Montijo y  
se sobreescribió definitivamente a favor

de Rogelio Fernando Frías Gutiérrez.

Por tanto con lo que se de la expues-  
to, la que firma, Juez Segundo del Cir-  
cuito de Veraguas, administrando jus-  
ticia, en nombre de la República y por  
autoridad de la Ley en acuerdo con la  
opinión fiscal. DECLARA RESPONSA-  
BLE del delito de lesiones persona-  
les a VICTORINO VILLAMONTE DO-  
MINGUEZ, varón, panameño, unido a-  
gricultor, triguero, nacido en el Co-  
rregimiento de Quebro, Distrito de  
Montijo el día catorce (14) de mayo  
de mil novecientos cincuenta y nueve  
(1959) hijo de Esteban Villamonte y  
Florencia Domínguez, residente en el  
Guayabo, corregimiento de Quebro del  
Distrito de Montijo, con cédula número  
9-107-1907 en perjuicio de Mario Arce-  
ño Flores y se CONDENA a pagar la  
pena líquida de seis (6) meses y seis  
(6) días de reclusión, en el lugar que  
señale el comisionado de Corrección,  
pago de gastos procesales y pérdida  
del arma con que cometió este ilícito,  
por violación de las disposiciones con-  
tenidas en el Título XII, Capítulo II  
del Libro II del Código Penal, en su ar-  
tículo 319 inciso segundo.

El sentenciado tiene derecho a que se  
le rebaje de pena, el tiempo que haya  
estado detenido, por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos  
37, 38, 60, 319, inciso segundo y 320 del  
Código Penal y 2153, 2156, 2157 y 2178  
del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

La Juez Segundo  
(Fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario (Fdo) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de  
la República a que manifiesten el pa-  
radero del reo, la pena de ser juzga-  
dos como encubridores del delito que  
se persigue, si sabiéndolo no lo de-  
nunciaran, salvo las excepciones del  
artículo 2008 y se requerirá a las au-  
toridades del orden político o judicial  
para que procedan a su captura o la  
ordenen.

Para que sirva de formal notifica-  
ción a VICTORINO VILLAMONTE DO-  
MINGUEZ (a) VICTOR, se fija este E-  
dicto en lugar visible de la Secretaría  
del Tribunal hoy doce (12) de enero de  
mil novecientos ochenta y uno (1981),  
por el término de diez (10) días y copia  
auténtica se enviará al director de  
la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo,  
(Fdo)  
ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario,  
(Fdo)  
JULIAN MEDINA H.

(Oficio 23)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Quien suscribe Juez Municipal del

Distrito de Changuinola, por este medio  
Emplaza al ausente JOSE DE LEONSA-  
MUDIO ARAUZ, para que en el térmi-  
no de veinte (20) días contados a par-  
tir de la última publicación de este E-  
dicto, para que comparezca por sí o  
por medio de apoderado a estar en de-  
recho en el Juicio de Lesiones por Im-  
prudencia en perjuicio de GREGORIO  
PINEDA.

Se advierte al emplazado, que de no  
presentarse en el término señalado se  
continuará el juicio sin su concurren-  
cia lo que se relaciona con su persona.

por lo tanto se fija el presente E-  
dicto en lugar público de la secreta-  
ría, hoy 29 de noviembre de 1978.

Mercilia J. Burton  
Juez Municipal del Distrito de  
Changuinola

María E. Brown R.  
La Secretaria

(Oficio 857)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 47**

El suscrito Juez Sexto del Circuito  
de lo Penal de Panamá, cita y emplaza  
a PASCUAL GALVEZ VALLESTER a  
fin de que comparezca a este Tribunal  
dentro del término de diez días, más  
el de la publicación de EDICTO en la  
Gaceta Oficial, para que se notifique  
de el auto de proceder emitido por este  
Tribunal, y es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL  
CIRCUITO DE LO PENAL, Panamá,  
tres de diciembre de mil novecientos  
ochenta.

VISTOS: -

En consecuencia el suscrito JUEZ  
DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO  
DE PANAMA, administrando justicia  
en nombre de la República y por au-  
toridad de la Ley ABRE CAUSA CRIM-  
INAL contra PASCUAL GALVEZ VAL-  
LESTER, varón, panameño, con cé-  
dula de I.P. No. 8-158-1884 hijo de  
Pascual Gálvez y Jilma Vallester de  
Gálvez con residencia en Pedregal,  
Villalobos, calle principal casa No.  
88; por infracción de las disposicio-  
nes contenidas en la Ley 59 de 1941  
reformada por el Decreto de Gabi-  
nete No. 159 de 1969. ....  
Fundamento Legal: Artículos 2137 or-  
dinal 2o, y 2147 del Código Judicial  
y Decreto de Gabinete No. 283 de  
1970.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo) Licda. Florencio Bayard A. Juez  
Sexto del Circuito Ramo Penal (Fdo)  
Carlota de Crespo, Secretaria.

Se advierte al sindicado GALVEZ  
VALLESTER, que deberá comparecer  
a este Tribunal dentro del término con-  
cedido, de no hacerlo el auto de pro-  
ceder quedará notificada, para todos  
los efectos legales; la causa seguirá  
sin su intervención.

Recuerda a todos los habitantes de  
la República y a la autoridad del or-  
den judicial, de la obligación que tie-  
ne de denunciar el paradero del em-

plazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.  
Juez Sexto del Circuito penal

Carlota de Crespo  
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO No. (6)

Quien suscribe Juez Municipal del distrito de Changuinola, por este medio emplaza al ausente NOEL PALACIO BEITIA, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derechos en el Juicio de Lesiones por imprudencia, en perjuicios de Roberto West Julio Quinn y otros.

Se advierte al emplazado, que de no presentarse en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría, hoy 29 de noviembre de 1978.

Hercilia J. Burton  
Juez Municipal del distrito de Changuinola.

María E. Brown R.  
La Secretaria.

Oficio 857

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA A AURELIO AGUIRRE, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez - 10 - días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Estación de Gasolina San Juan. Dicho auto en su parte resolutive reza lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 271. . . . . DAVID, veintuno - 21- de agosto de mil novecientos setenta y ocho - 1978- VISTOS: . . . . . Por tanto, quien suscribe, Juez Ter-

cero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra . . . . . y AURELIO AGUIRRE, de generales y paradero actual desconocido por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I., Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto. . . . .

El juicio queda abierto por el término común de tres - 3 - días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al procesado Aurelio Aguirre, en la forma establecida por la Ley.

Cóplese, notifíquese y publíquese: (Fdo.) NB, El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (Fdo.) A. C. El Secretario, Alcibádes Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado AURELIO AGUIRRE, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 29 de agosto de 1978.

El Juez:

(fdo.)  
Licdo. Nelson B. Caballero J.,

El Secretario  
Alcibádes Candanedo S.,

Oficio 525

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 7 - P.

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER :

Que en el juicio seguido contra CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ, por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, se han dictado las siguientes resoluciones:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, doce (12) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

En relación al informe secretarial expuesto donde se informa que el señor CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ no ha sido presentado a este despacho para que sea notificado del auto de proceder dictado en su contra, solicítese por medio de Edicto Emplazatorio - Notifíquese -- La Juez, -- (Fdo.) - Licda. Maira del C. Prados F., -- La Secretaria, -- (Fdo.) Josefina Díaz S."

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL -- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 67 - P. -- Bocas del Toro, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y ocho - 1978 . . . VISTOS: . . . .

En consecuencia, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ, varón, panameño, soltero, albáñil, mayor de 56 años, nació en la ciudad de Bocas del Toro el día 2 de febrero de 1922, hijo de José Sotero Trujillo y Natalia Gómez (ambos difuntos), con residencia en Finca 43 y cédula 1 - 3 - 394, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto.

El sindicato CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ debe proveer los medios de su defensa. Si carece de medios económicos para ello, se le nombrará el Defensor de oficio.

Cuentan las partes de TRES (3) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cóplese, notifíquese, -- la Juez, -- (Fdo.) Licda. Maira del C. Prados F., -- La Secretaria, -- (Fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece - 13 - de junio de 1978, para que dentro del término de diez - 10 - días, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial Organó del Estado más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de este auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Co., y copia del mismo será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Juez . . . . . (Fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaría,

(Fdo.) Josefina Díaz S.

Oficio 72 - P

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA A ROGER ASCANIO LEZCANO CASTILLO, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez - 10 - días, contados a partir de la publicación de este edicto

to que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la diligencia se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia pronunciado en su contra, por el delito de posesión ilícita de Drogas Heroicas. Dicho auto en su parte resolutive dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI auto No. 323, DAVID, primero - 1 - de diciembre de mil novecientos setenta y seis - 1976 -"

VISTOS: El Inspector Jefe del DENI, sección del distrito de David, mediante el Oficio No. 1277 - 76, fechado cuatro - 4 - de noviembre de 1976, dirigido al señor Fiscal Tercero del Circuito de Chiriquí, informó que el detenido en la cárcel pública de este distrito, se encontraba Roger Ascanio Lezcano Castillo, quien fue detenido en una bodega efectuada por la Guardia Nacional y al ser sometido al registro de rigor se le decomisó un envoltorio que se presumía que en su interior contenía la hierba conocida como marihuana. ....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A BRE CAUSA CRIMINAL contra ROGER ASCANIO LEZCANO CASTILLO, varón, panameño, de 22 años de edad, trigueño, soltero, empleado público, lee y escribe, portador de la cédula de identidad personal No. 4 - 102 - 1753, hijo de Rolando Lezcano y Ofelia Castillo de Lezcano, con residencia en la Urbanización Lazande, Calle Primera, frente al profesor Benjamín Osorio, David, por infractor de normas legales contenidas en la Ley No. 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, o sea por el delito de posesión ilícita de Drogas Heroicas y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado.

El juicio queda abierto por el término común de tres - 3 - días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Licdo. Caballero J., -- Licdo. Nelson B. Caballero J., -- Juez Tercero del Circuito de Chiriquí -- (Fdo.), A. Candanedo S., -- Alcibíades Candanedo S., -- Secretario".

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, doce - 12 - de abril de mil novecientos setenta y siete - 1977 -"

En base al informe secretarial que antecede, este despacho ordena notificar al sindicado Roger Ascanio Lezcano Castillo, el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Para su publicación remítase copia del Auto de enjuiciamiento y de este proveído, al señor Director de la Gaceta Oficial.

Notifíquese: (Fdo.) Licdo. Caballero J., -- Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo.) A. Candanedo S., Alcibíades Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado ROGER ASCANIO

LEZCANO CASTILLO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación hoy diez - 10 - de mayo de mil novecientos setenta y siete - 1977 -"

EL JUEZ:

(Fdo.) Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(Fdo.)

Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

Oficio 233

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3 - 81

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforme a lo estatuido en el Artículo 2347 del Código Judicial, reformado por 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a MAGALI CAMACHO SALAZAR, de generales conocidas en autos, para que comparezca a este tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tráfico Internacional de Drogas y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de agosto de mil novecientos ochenta."

VISTOS: Por las razones expuestas, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A MAGALI CAMACHO SALAZAR, mujer, boliviana, de 24 años de edad, soltera, de oficios domésticos, sabe leer y escribir, cursó el IV año de escuela secundaria, hija de Juan Camacho y Alicia Salazar, residente en La Chacalilla, No. 1000 (chalet), La Paz, República de Bolivia, de tránsito por Panamá, nació el día 5 de diciembre de 1955, por infractora de la Ley 23 de 1954, SE MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Ejecutoriada este auto, cuentan las partes con tres (3) días de término para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese!  
(Fdo.) Licdo. Albino Alafn T., EL JUEZ.

(Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte a la encartada MAGALI CAMACHO SALAZAR que de no comparecer al tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebelión.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero de la encartada MAGALI CAMACHO SALAZAR, o pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la encartada MAGALI CAMACHO SALAZAR, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis (16) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las tres de la tarde, copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,  
Licdo. Albino Alafn T.

El Secretario,  
Licdo. Manuel J. Madrid D.

EDICTO EMPLAZATORIO. No. 9

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a ESQUIVEL MUÑOZ de generales desconocidas en autos y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, a fin de notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, por delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

El auto de enjuiciamiento dice en su parte resolutive así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL; Colón, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADICIONA al auto dictado el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) este auto mediante el cual LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ESQUIVEL MUÑOZ, de generales desconocidas por infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159, de 6 de junio de 1969.

Se advierte al encausado que deberá proveer los medios para su defensa.

Las partes tienen tres (3) días de término para aducir las pruebas que de-

seen.  
 Como quiera que ESQUIVEL MUÑOZ, no puede ser localizado en San Blas, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio, conforme dispone el artículo 2345 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Cópiese y notifíquese (fdo)

El Juez JORGE HO CASTILLO (Fdo)  
 Berta J. Esquivel  
 Secretaria

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, el auto de enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor.

Por tanto, para notificar al emplazado ESQUIVEL MUÑOZ se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las nueve de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación en conformidad con el artículo No. 310 de 10 de septiembre de 1970. (Fdo)

JORGE HO CASTILLO,  
 Juez Segundo del Circuito de Colón  
 (Fdo)  
 Berta Julia Esquivel  
 Secretaria Oficio No. 462

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo Municipal del distrito de David, por medio del presente Edicto EMPLAZA a CELESTINO LARA PEREZ, varón, panameño, Tejedor de Redes, natural de Colón, de cuarenta y cinco -45- años de edad, nació el seis -6- de abril de mil novecientos treinta y cuatro -1934- con cédula de identidad personal número 3- 29-982, hijo de Pedro Antonio Lara y María Pérez, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra, el cual dice textualmente en lo pertinente:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID- AUTO FENAL No. 52 DAVID, veintisiete -27- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS:-----  
 Por lo expuesto el Juez Segundo Municipal del distrito de David, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra CELESTINO LARA PEREZ, varón, panameño tejedor de redes, natural de Colón, de cuarenta y cinco -45- años de edad, nació el 6 de abril de mil novecientos

treinta y cuatro -1934- con cédula de identidad personal número 3-29-982, hijo de Pedro Antonio Lara y María Pérez, infractor de normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VIII del Código Penal, en perjuicio del establecimiento comercial Bamvel S.A. Provea el procesado Lara Pérez, los medios para su defensa. El juicio se abre a prueba por el término de tres -3- días para admitirlos. DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- EL JUEZ (Fdo) M. E. Esquivel S. Manuel E. Esquivel S. (Fdo) G. M. I. de Serrano, Gregoria M. I. de Serrano, Secretaria. Se le advierte al procesado LARA PEREZ que de no comparecer a este Juzgado dentro del término de DIEZ -10- DIAS HABLES dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos, además su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención personal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere de las Autoridades del Orden Judicial y Político para que denuncien el paradero del emplazado.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado LARA PEREZ se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, y copia auténtica del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez hoy, veinticuatro -24- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

El Juez,  
 M. E. Esquivel S.  
 (Fdo)  
 G. M. I. de Serrano  
 Secretaria  
 Oficio No. 983

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 7**

El suscrito Juez Cuarto de Circuito de la provincia de Colón, Ramo de lo Penal por este medio cita y emplaza a FLORENCIO CARRANZA GARIBALDI, varón, panameño, soltero, moreno, de 20 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal No. 3-80-1421 nacido en esta ciudad de Colón, el día 8 de enero de 1956, hijo de Maida Garibaldi Jaén con Florencio Carranza Solís, con residencia en el Corregimiento de Sabanitas, Barriada Villa Belén casa No. 242, con aprobación de estudios secundarios completos y cuyo paradero actual se desconoce; se le concede el término de DIEZ (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario a circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada a su favor por el delito de hurto en perjuicio de HERMINIO SERAFIN CABALLERO y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta.-

VISTOS:-----

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto de Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE IRRESPONSABLE a FLORENCIO CARRANZA GARIBALDI, varón, panameño, moreno, soltero, de 20 años de edad, auto mecánico Diesel con cédula de identidad personal No. 3-80-1421 nacido en la ciudad de Colón, el día 8 de enero de 1956 HIJO DE MAIDA GARIBALDI JAEN con FLORENCIO CARRANZA SOLÍS, con aprobación de estudios secundarios completos con residencia en la Barriada de Sabanitas en Villa Belén, casa No. 242, y lo ABSUELVE de los cargos por los cuales fue llamado a responder en juicio criminal en auto de 25 de noviembre de 1976.

Como FLORENCIO CARRANZA GARIBALDI ha sido procesado como reo rebelde, se ordena notificar esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147, 2152, 2153, 798 del Código Judicial.

Colón, septiembre 9 de 1980  
 Cópiese y notifíquese (Fdo)  
 JORGE HO CASTILLO  
 Juez Cuarto de Circuito de la provincia de Colón  
 (Fdo)  
 Berta Julia Esquivel  
 Secretaria

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual fue llamado a juicio y absuelto el prenombrado CARRANZA GARIBALDI salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado FLORENCIO CARRANZA GARIBALDI, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho (8) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) siendo las nueve de la mañana y copia del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su debida publicación de conformidad con el Artículo 2345 y 2349 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

JORGE HO CASTILLO  
 Juez Cuarto de Circuito de la Provincia de Colón  
 Berta Julia Esquivel  
 Secretaria Oficio 509